



NIT: 806.005.597-1

### **RESOLUCION No. 5757**

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por la señora Patricia del Carmen Castañeda Ayola contra el acta que fija su valoración y resultados de la hoja de vida dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar

El presidente de la Mesa Directiva de la Honorable Asamblea Departamental de Bolívar, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Ordenanzas y en especial las contenidas en la resolución No. 5747 de 2020, y

### **CONSIDERANDO**

Que la señora Patricia del Carmen Castañeda Ayola, identificada con cedula de ciudadanía No. 45.478.826 obrando en su propio nombre, interpuso recurso de reposición contra el acta que fija su valoración y resultados dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar

Que el recurso de reposición se encuentra fundamentado en derecho citando artículos de la resolución de convocatoria, con el siguiente argumento:

*“Mi nombre es Patricia Castañeda Ayola, identificada con C.C. 45.478.826 de Cartagena de Indias. En días anteriores envié mi hoja de vida para ser evaluada por ustedes, postulándome para el cargo de Secretaria General de la Asamblea Departamental de Bolívar. Me dirijo respetuosamente a ustedes con el objetivo de aclarar algunas dudas; teniendo en cuenta el resultado de la valoración de mi Hoja de Vida puedo notar que utilizan mi especialización como “homologación al no cumplir con el requisito de 24 meses de experiencia profesional como funcionaria pública”. Siendo así, me permito aclarar que cumplo con los 24 meses de experiencia laboral como funcionaria pública, especificada de la siguiente manera:*

- 1 año de experiencia laboral como Secretaria General del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, desde el 01 de enero del 2015 hasta el 31 de diciembre del 2015.
- Contrato de Prestación de servicio como profesional – contrato 422 del 24 de enero de 2019. por Tres (3) meses.
- Contrato de prestación de servicio Profesionales – Contrato No.4783 de 10 de junio de 2019, por Seis (6) meses.
- Contrato de prestación de servicios Profesionales - Contrato No.035 de enero 22 de 2018. Por Cinco (5) meses.
- Contrato de prestación de servicios profesionales. Contrato No,265 de septiembre 03 de 2018, por tres (3) meses.

*De acuerdo a lo expuesto anteriormente el total de los meses de experiencia profesional es de veintinueve (29) meses, es decir, dos (2) años y cinco (5) meses, cuyos documentos fueron anexados a la hoja de vida presentada ante la Asamblea Departamental de Bolívar a través de su correo electrónico. Siendo así, cumplo con el requisito de dos (2) años de experiencia laboral, más la validación de mi Especialización en Derecho Administrativo. Siendo así, solicito respetuosamente se corrija o subsane el puntaje de la valoración de mi Hoja de Vida; en caso de no validar alguna de las experiencias profesionales anteriormente descritas como funcionaria pública, me gustaría saber el porqué de la negativa ante mi experiencia laboral. Agradezco su*



NIT: 806.005.597-1

*atención y quedo atenta a una pronta respuesta.”*

La mesa directiva de la Asamblea Departamental de Bolívar, en aras de garantizar los derechos de los aspirantes dentro de la convocatoria para la elección de secretario general, integro una comisión accidental de acreditación para efectos de adelantar el proceso y garantizar los derechos de los aspirantes, y en ejercicio de dicha función se revisaron los requisitos contienen los documentos presentados por el aspirante a la luz de la resolución 5747 de 2020, en la que se pudo constatar lo siguiente:

1.- Requisitos de Admisión de acuerdo con las especificaciones señaladas en el manual de funciones y requisitos mínimos descrito en los artículos 6 y 10 de la resolución 5747 de 2020.

Artículo 6: 1.- ...

4.- *Acreditar título Universitario en las áreas básicas de conocimientos señaladas en el manual de funciones.*

5.- *Haber ejercido funciones públicas por un periodo no inferior a veinticuatro (24) meses.*

Artículo 10: Funciones:

#### **REQUISITOS DE ESTUDIO Y EXPERIENCIA**

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS NÚCLEOS BÁSICOS DEL CONOCIMIENTO DE: CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, DERECHO Y AFINES, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA PÚBLICA, ECONOMÍA, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES.	VEINTICUATRO (24) MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

#### **ALTERNATIVAS**

FORMACION ACADEMICA	EXPERIENCIA
TÍTULO DE FORMACIÓN PROFESIONAL EN LOS NÚCLEOS BÁSICOS DEL CONOCIMIENTO DE: CIENCIA POLÍTICA, RELACIONES INTERNACIONALES, DERECHO Y AFINES, ADMINISTRACIÓN, CONTADURÍA PÚBLICA, ECONOMÍA, INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES, INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES.	DOS (2) AÑOS DE EXPERIENCIA RELACIONADA POR TÍTULO DE POSGRADO EN ÁREAS A FINES AL CARGO.

En cuanto a los requisitos para admitir su participación se decidió admitirlo aplicando la alternativa que ofrece el artículo 10, en razón a que de las certificaciones anexas en su hoja de vida no se pudo evidenciar que haya ejercido como funcionario público a través de una situación legal y reglamentaria, es decir, que haya ingresado a un cargo o empleo en la planta de personal de entidades del sector público, por el termino de 24 meses. De las certificaciones aportadas solo 1, la de la secretaria del consejo distrital de Cartagena, cumple como funcionaria publica, las otras certificaciones evidencian que estuvo vinculado a través de ordenes (OPS) contratos de prestación de servicios.

Para una mejor comprensión, le explico que la decisión tiene fundamento legal en el



NIT: 806.005.597-1

artículo 32 de la ley 80 de 1993, ley de contratación que sobre este tema expresa:

**“CONTRATOS ESTATALES:** *Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación:*

*1, 2...*

**3.- Contratos de prestación de servicios:** *Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.*

**En ningún caso estos contratos generan relación laboral** *ni prestaciones sociales y se celebraran por el termino estrictamente indispensable”. (resaltado y en negrillas nuestro).*

Lo anterior implica, la confirmación de la decisión ya que no se puede variar los términos señalados en la convocatoria que exigen de manera clara expresa y puntual haber ejercido como funcionario público 24 meses, requisito que usted no acredita.

Además, hay que precisar que el proceso que se adelanta es una convocatoria pública, para proveer un empleo, en la cual se fijaron unos requisitos en la resolución No. 5747 de 2020, que forman un conjunto y que a la vez determinan las circunstancias en que se encuentra el aspirante de acuerdo con el proceso que se adelanta.

Por ello, al señalar en su historia laboral que ejerció como funcionario público, es lógico que en tal condición se exijan los certificados de antecedentes emitidos por las autoridades competentes. Es preciso dejar claro que los órganos tienen competencias diferentes, sus procesos son autónomos e independientes, producto de regulaciones legales que le atribuyen esas funciones.

En el caso que se analiza hay que dejar claro que se trata de un proceso de selección para escoger al aspirante que debe ser designado como secretario General de la Asamblea del Departamento de Bolívar, se trata de un empleo de periodo, el cual se encuentra sujeto a todas las inhabilidades, incompatibilidades y prohibiciones que señalan la constitución y la leyes, razón por la cual es requisito sine quanon, los certificados, que deben ser expedidos por las autoridades competentes de acuerdo con sus atribuciones, en relación con las funciones y o actividades profesionales que se relacionan con el ejercicio de la profesión según la información suministrada por el aspirante en su hoja de vida.

Que en merito a lo anterior,

### **RESUELVE**

**ARTICULO PRIMERO:** Negar el recurso de reposición interpuesto por la señora Patricia Del Carmen Castañeda Ayola contra el acta que su valoración y resultados de la hoja de vida dentro de la convocatoria pública para proveer el cargo de secretario general en la Asamblea Departamental de Bolívar, en los términos contenidos en dicha acta que se confirma en su caso.

**ARTICULO SEGUNDO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso.



NIT: 806.005.597-1

**ARTICULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

**COMUNIQUE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C. a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte 2020.

**JORGE RODRIGUEZ SOSA**  
Presidente